

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-051 (Febrero 24 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y de Apelación interpuestos por el señor DIEGO URIEL GARCIA TOVAR contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

DIEGO URIEL GARCIA TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.376.258
de Ibagué presentó los recursos de REPOSICIÓN Y

SUBSIDIARIO DE APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor capacitación donde le fueron asignados cero (0) puntos.







No. 50 5780 - 1

No. GP 059 -

3. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionaras o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separase de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondia poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra, Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

3.1 PUNTAJE DE CAPACITACION

 Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su capacitación son:

	CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TTITULOS ACREDITADO
188	EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- ACTA INDIVIDUAL DE GRADO 27/07/2007	ABOGADO
2.	EXPEDIDO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA- ACTA POSTGRADO, ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO- 12/05/2012	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional -	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490 www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com -. Se inscribió para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalente, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada."

Por las razones anteriores la especialización en derecho probatorio acreditada por el aspirante lo hace acreedor de un puntaje de veinte (20) en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle al señor DIEGO URIEL GARCIA TOVAR un puntaje de 20 en el Factor capacitación, para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de 617.90.

ARTÍCULO 2°: En vista que fueron satisfechas las pretensiones del recurrente no conceder el recurso subsidiario de apelación.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).

RAFAEL DE DESUS VARGAS TRUJILLO

MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

RVT/cmch